

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^o 50 al mes; 2 al trimestre; 12 al semestre, y 28.^o 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió ayer de Betelu á las 8.^o 55 de la mañana, llegó á las 11.^o 20 á Pamplona, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. ha sido objeto de entusiastas aclamaciones. Después de revistar las tropas, se verificó una brillante recepción en el Palacio provincial, donde se hospedó S. M., habiendo concurrido las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, y Comisiones de todos los pueblos de la provincia.

En la visita que el REY hizo á la Iglesia de San Fermín, así como en la Plaza de Toros y en el banquete celebrado por la Diputación provincial, recibió unánimes y expresivas demostraciones de respetuoso cariño.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.^o

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de las dos de la noche de 12 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Continúa España disfrutando de excelente salud.—Noticias de Francia recibidas hoy: Nuestro Cónsul en Marsella telegrafía haber ocurrido en aquella ciudad 11 defunciones del cólera desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy, y en Arlés ocho.—En el mismo telegrama rectifica la noticia de haber muerto 23 dementes del manicomio de Montdeverges, los enagenados muertos del cólera, han sido 12.—En Aix fallecieron del cólera ayer dos personas.—En Omerges y Saint Vident anuncia el mismo Cónsul que se han presentado bastantes casos de cólera que han producido algunos fallecimientos.—El Vicecónsul en Tolón anuncia que en las últimas 24 horas sólo ha ocurrido una defunción del cólera en aquella ciudad.—Nuestro Cónsul en Cete acusa las siguientes defunciones del cólera en su distrito:—En Montbarín, una; en Lunel, una; en Manduel, una; en Gizean, tres; en Vogue, dos, siendo las víctimas el virtuoso señor cura del pueblo y una heroica hermana de la caridad, en Benillargues, tres; en Cete, desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy, han ocurrido cinco defunciones en la ciudad y dos en el la-

zaretto.—El Cónsul de Perpiñán telegrafía las siguientes noticias:—En Carcasona del 9 al 10, ocurrieron 11 casos y ocho defunciones, del 10 al 11 nueve casos y cuatro fallecimientos.—En Narbona se registraron ayer tres casos mortales, y en Rivesaltes un caso fulminante, varios benignos; en telegrama posterior del mismo Cónsul, cinco defunciones en Perpiñán, un caso fulminante en Camelos, otro en Fruilas y 15 nuevos casos en Carcasonne, de los cuales cinco curados y cuatro muertos, quedando seis enfermos.—Las noticias recibidas de Italia son las siguientes:—La Gaceta oficial de Roma, anuncia que en las últimas veinticuatro horas han ocurrido cinco nuevos casos en la provincia de Massa, dos en Porto Maurizio y uno en la de Turín.—Nuestro Cónsul general en Génova, avisa haber ocurrido una defunción del cólera en Cairo Montenette, otro en Lermazzana, tres en Castelnuovo, dos en Pomcalieri y uno en Orasio.—El Cónsul en Turín anuncia que en aquella provincia ocurrieron ayer dos defunciones del cólera.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 13 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Administración.—Negociado 2.^o

Debiendo procederse al arrendamiento de un local con destino al acuartelamiento de la fuerza de la Guardia civil del puestro del barrio de las Peñuelas, se anuncia así en este periódico oficial, á fin de que los dueños de casas comprendidas en dicho punto puedan presentar dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio las proposiciones que gusten, siempre que el precio de inquilinato anual no exceda de la cantidad de 3.060 pesetas, y cuyo contrato de arrendamiento había de celebrarse por un tiempo mínimo de dos años.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Diputación provincial.

Ordenación de pagos.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me diri-

jo á los mismos, para que se sirvan disponer el pago dentro del plazo marcado.

También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto, tanto de lo que restan por las cuotas del ejercicio de 1883-84 como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, cumplirá la Diputación con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.^o de Agosto de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Ayuntamientos.

SECRETARÍA.

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto del actual año económico de 1884-85.

CAPITULO II.

BENEFICENCIA MUNICIPAL.

	Pesetas.
Por cada acogido que asista al acompañamiento de un miliciano nacional veterano, sin gasto de cera	0.75
Por cada uno que asista por cuenta de los establecimientos funerarios, sacramentales y particulares, con acompañamiento de cera	1.50
Y sin ella	1

Por permisos durante el Carnaval.

Por cada coche con cuatro caballos	750
Por cada uno con uno ó dos id.	500
Por cada caballo de silla	25
Por cada permiso para comparsas, músicas, estudiantinas, etc	30
Por cada uno para ciegos é impedidos, etc.	5

Por licencias ó permisos para visitar las posesiones de recreo, viveros y otros establecimientos, á razón de 0.25 pesetas cada permiso.

CAPITULO III.

ARBITRIOS SOBRE SERVICIOS MUNICIPALES.

Producto del arbitrio del sello municipal.

Sello de 25 céntimos de peseta.

Se estampará en todas las cuentas de particulares cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, papeletas de Escuelas y volantes de Alcaldías de barrio, partes

de obras y de bajas en las matriculas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones y volantes de la Administración de Consumos, altas y bajas de ganados en el mercado municipal; para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina á los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, en los libramientos que excedan de 25 pesetas y en las carpetas de intereses y amortización de Deudas municipales desde igual suma.

Sello de igual valor del que deba satisfacerse á la Hacienda con arreglo á la ley.

Se pondrá en los títulos de los empleados de nuevo nombramiento y sus copias cuyo sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales, en los que se expidan para serenos de villa y de comercio, tanto propietario, como supernumerarios; Médicos supernumerarios de Beneficencia, guardas jurados y demás empleados del Ayuntamiento, cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas, á razón de 10 pesetas uno, y á 25 los de los asentadores. Cuando por ascenso ó variación de sueldo se haya de sacar nuevo título, se pondrá en él un sello de 5 pesetas hasta el de 2.000 y de 2.001 en adelante uno de 10 pesetas.

Sello para los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas.

Los recibos de los depósitos provisionales para tomar parte en las subastas que se consignen, bien en la Depositaria de esta Villa, bien en la Caja general del Estado, en metálico ó en papel de Deudas municipales, llevarán un sello de 3 pesetas por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

NOTAS. 1.^a Los sellos que se citan en este apéndice se expendrán al público en la Sección de ingresos de la Contaduría municipal.

2.^a No se dará curso ni surtirán efecto alguno los documentos que estando sujetos al arbitrio de que se trata en este apéndice no lleven el sello correspondiente, siendo responsables directamente por su negligencia los empleados que falten á este precepto, y quedando obligados á satisfacer el tanto que hayan dejado de percibir los fondos municipales.

Productos de derechos de certificaciones y análisis químicos.

Por las certificaciones que se expidan por cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, á razón de 5 pesetas una.

Por los reconocimientos y análisis que á petición del público verifique el laboratorio químico municipal, con arreglo á la tarifa que á continuación se expresa:

	Pesetas.
Por reconocimiento cualitativo de una sustancia alimenticia ó de una bebida y de los condimentos	2.50

	Pesetas.
Sal de cocina.—Determinación del agua y de las sales extrañas contenidas	5
Por determinación cuantitativa de metales tóxicos en las sustancias alimenticias y condimentos en las vasijas, juguetes, tejidos y papeles.	10
Alcoholes y aguardientes.—Determinación de la cantidad real de alcohol, naturaleza de alcoholes extraños y mezcla de sustancias.	10
Vinagres.—Determinación cuantitativa de los ácidos extraños contenidos.	10
Azúcares, melazas y miel.—Determinación de las especies en mezcla.	10
Aceites, grasas, mantecas y quesos.—Determinación de las mezclas.	10
Agua.—Ensayo hidratimétrico y residuo.	10
Vinos, cervezas, sidras y licorres.—Determinación de la cantidad de alcohol, extracto, cenizas, examen polarimétrico e investigación de las materias colorantes.	20
Leche.—Determinación cuantitativa de sus componentes.	20
Pan y harinas.—Determinación de las mezclas y de los metales tóxicos que puedan contener.	20
Chocolates.—Análisis cuantitativo.	20
Pastas alimenticias.—Determinación de las mezclas extrañas.	20
Dulces, pastas, jarabes, conservas y demás productos de confitería y repostería.	20
Extracto de carne.—Su valoración y mezclas.	20
Conservas de carnes y pescados.	20
Petróleo.—Determinación de sus condiciones y mezclas.	20
Derechos de degüello de reses en el Matadero público.	
Por cada vaca al respecto de.	2'50
Idem id. ternera al id. de.	1'50
Idem id. carnero al id. de.	0'38
Idem id. cordero al id. de.	0'25
Idem id. cerdo al id. de.	2'50

(Se continuará.)

Terremocha.

Se halla terminado y expuesto al público, por el plazo de 10 días, el padrón de cédulas personales correspondiente a los vecinos de esta localidad para el presente año económico de 1884 a 85, en cuyo plazo podrán aquellos examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, y pasado que sea el cual no serán admitidas.

Torremocha 4 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Prudencio Hernanz.

Providencias judiciales.**JUZGADOS ECLESIASTICOS.****Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Heroica Villa y su partido, se cita a Cayetano Saz y Díaz, casado con Irene Rubio y Montero, y padre legítimo de Clara Saz y Rubio, cuyo paradero y existencia se ignora, a fin de que en el improrrogable término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, número 3, piso principal, a conceder ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para la celebración del matrimonio que intenta contraer con

Francisco García y Vela; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Agosto de 1884.—Romualdo de Brea.

JUZGADOS MILITARES.**Valladolid.**

D. Vicente Hidalgo Pascual, Teniente Fiscal en comisión del segundo batallón del regimiento infantería de Toledo, número 35.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la quinta compañía del primer batallón de dicho regimiento, Domingo Prieto Martínez, á quien estoy sumariando por el delito de no haber verificado su presentación en la revista anual reglamentaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 4 de Agosto de 1884.—Vicente Hidalgo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en el concurso de acreedores de D. Enrique Dorda y Gaviria, por el presente se hace saber que en Junta general celebrada el 31 de Julio último, han sido nombrados síndicos los Sres. D. José Pérez Gayoso, D. Ricardo Seguer y D. Ramón Porras, á los cuales se les ha dado posesión de su cargo, previa aceptación y juramento del mismo; previniéndose que á dichos señores se ha de hacer entrega de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 5 de Agosto 1884.—V.º B.º= El Juez, Bru.—El Escribano, Matias Aranda. 79

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de diez días, á D. Gaudencio Casado, D. José Rodríguez y D. Francisco Moreno, que hicieron unos empeños de ropas en la sucursal cuarta del Monte de Piedad en Marzo de 1882, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1884.—V.º B.º= Gómez.—El actuario, Bartolomé Uceda.

D. Julián Gómez y García, Magistrados de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, al procesado por tentativa de hurto Domingo Gómez Canales, natural y vecino de esta corte, soltero, herrero, de 20 años, domiciliado paseo de Luchana, 3, bajo, á fin de que se presente para ser emplazado en dicho sumario; y ruego á las Autoridades y agentes de Policía judicial den sus órdenes á fin de que se proceda á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en la cárcel celular.

Dado en Madrid á 4 de Agosto de 1884.—Enmendado.—Agosto.—Vale.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orche.

Congreso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ferrer y Martínez, hijo de José y de María, de 18 años, natural de Barcelona, soltero, cochero, que ha vivido en la plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, cuarto segundo, de estatura regular, delgado; moreno, pelo negro, sin barba ni bigote, y visto traje negro, procesado y en libertad bajo obligación *apud acta* de presentarse; lo que no ha verificado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, ó en la Sección tercera de la sala de lo Criminal de esta Audiencia, donde se encuentra la causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la Policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca del referido José Ferrer y Martínez, conduciéndole en su caso á dicho Juzgado á la prisión celular de esta Corte á disposición del mismo.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1884.—Gregorio Vicent.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez de instrucción del distrito del Congreso de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven cuyo nombre y apellido se ignora, pero que es conocido por el Lacayo, y el cual suele encontrarse por las mañanas en la Puerta del Sol y por las noches en el Salón del Prado, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de una gorra; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares, la busca y captura del mencionado sujeto, y habido que sea lo pongan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Madrid 4 de Agosto de 1884.—Gregorio Vicent.—El Escribano, por mi compañero Agapito Gil, Domínguez.

D. Gregorio Vicent Portillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Bagnena y Andrés, de 44 años de edad, casado, dueño que fué del comercio situado en la calle de Espoz y Mina, núm. 3, y á Doña Melchora Andrés Lapica, natural de Calatayud, hija de Mariano y de Antonia, que vivió en la calle de Santa Isabel, núm. 36; y cuyas demás circunstancias y paradero de ambos se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta oficial* y *BOLETIN* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado del Congreso y Escribanía del que autoriza, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa de Canónigos, á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo por estafa; apercibiéndoles de que si no lo verifican dentro del expresado término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1884.—Gregorio Vicent.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.—Es copia.

Hospicio.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luciano Caballero Alvarez, de 54 años de edad, casado, maquinista de imprenta, natural de Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, hijo de Benito y de Bárbara, el cual es de poca estatura, pelo negro, bigote y barba entrecanos, ojos pardos, falto de dentadura, que habitó en la calle de la Justa, núm. 7, piso cuarto y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por falsificación de documentos públicos; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Luciano Caballero Alvarez, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se venden en pública subasta el día 28 del actual, á las nueve de su mañana, cuatro caballos, tres coches y varios efectos de guadarnés por la cantidad de 5.296 pesetas, todas las cuales se hallan en las cocheras del Señor Marqués viudo de Salas, calle de Valverde, núm. 48 y 50; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el total de la cantidad expresada y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se enagenan.

Madrid 11 de Agosto de 1884.—V.º B.º=Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. 83

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se venden en pública subasta en este Juzgado el día 30 del actual, á las nueve de su mañana, cinco caballos, cuatro cerdas, un cerdo, 842 arrobas de aceite y 389 fanegas, cinco celemines de trigo; cuyos bienes se hallan en la villa de Pinto, y son procedentes del abintestado del Marqués viudo de Salas, tasado todo en la cantidad de 10.356 pesetas cuatro céntimos, por cuya cantidad se subastan sin que se admitan posturas que no cubran el importe total de dicha suma, y para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de los bienes.

Madrid 12 de Agosto de 1884.—V.º B.º=Francisco Rodríguez García.—El actuario, por mi compañero Marrodán, Justo Navarro. 82

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á Joaquín Maraña y José Blanco Gutiérrez, que han habitado respectivamente en la calle del Barco, 31, y en la del Colmillo, 35, carbonería, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto comparezcan en dicho Juzgado á evacuar una diligencia en causa criminal seguida contra Manuel Blanco y Arce; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 7 de Agosto de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

Hospital.

D. Andrés Calleja Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eduardo Almendros, natural de

Guadalajara, hijo de Justo y de Micaela, de 22 á 24 años de edad, que es moreno, delgado, ojos pardos, afeitado y viste americana de cuadros color azul, pantalón claro, zapatos de lona y sombrero hongo, para que en el término de quince días, puesto que se ignora su paradero, comparezca en dicho Juzgado ó en la Cárcel celular de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes que en el caso de ser habido le conduzcan á la Cárcel celular de esta capital en clase de detenido incomunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo.

Latina.

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Salustiano González Ferrer, de 44 años de edad, casado, cerrajero, que ha vivido en la plaza de Bilbao, núm. 9, tienda, y á su fiado Manuel Martínez Lacalle, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 4.º, principal, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que contra el último estoy instruyendo; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1884.—Felipe Peña.—El actuario, Juan García Inés.

Palacio.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, en la causa que se sigue por sustracción de efectos á Gregoria Mousset y Cabest, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de quinto día, á contar desde su inserción en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á Eduardo López y su madre Mercedes N., que habitaron en la casa núm. 9, de la calle del Acuerdo de esta Corte, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigos en la mencionada causa; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1884.—V.º B.º=Vieito.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, se cita, llama y emplaza por una sola vez, á Santiago González Alonso, hijo de Julián y de Encarnación, natural de Valdaracete, provincia de Madrid, soltero, de oficio albañil, de 27 años de edad; cuyas señas personales son; estatura de unos cinco pies, pelo negro, algo calvo, ojos pardos, color moreno, no usa barba, nariz y boca regular, grueso, con una cicatriz sobre la ceja izquierda, viste camisa blanca con pechera bordada, cazadora, chaleco y pantalón negro, botinas de becerro negro y gorra de seda negra, para que dentro de dicho término se presente en esta Cárcel-Modelo ó en este Juzgado, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se le instruye por el delito de robo; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan

á la busca y captura de dicho individuo, al cual, habido que sea, lo dejen en la Cárcel-Modelo á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 31 de Julio 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama al testigo Jesús Santos Morcillo, vecino que fué de Vallecas y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de lo Criminal de Alcalá de Henares el día 1.º del próximo mes de Octubre, á las nueve de la mañana, en el acto del juicio oral y público de la causa seguida contra Tiburcio Rodríguez Adán y otros por lesiones, pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Agosto de 1884.—El Secretario, Manuel Pérez.

Carmona.

D. Francisco de Pineda Campesino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Fernández Yuste, que últimamente se encontraba de segundo tenor cómico en el teatro de Apolo de Madrid, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días se persone en los estrados de este Juzgado con objeto de prestar cierta declaración en causa que se instruye por sustracción de 50 pesetas en billetes del Banco de España, de una carta certificada dirigida de esta ciudad á Doña Concepción Yuste, vecina de Madrid; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Carmona á 5 de Julio de 1884.—Francisco de Rueda.—El actuario, Licenciado Antonio González.

Colmenar Viejo.

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, se llama á José Joaquín Domínguez y Clemente Estevez, que han residido en el pueblo del Escorial, para que comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que se sigue por denuncia presentada contra D. Domingo Astorga, y otro por estafa.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Agosto de 1884.—Eduardo González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

D. Eduardo González y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Rojo Martín (a) Lila, hijo de Ricardo y Vicenta, de 19 años de edad, soltero, carpintero, natural y domiciliado en Madrid, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de cumplir la pena impuesta en causa que se le ha seguido por hurto de caza; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido el referido procesado.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Agosto de 1884.—Eduardo González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas personales.

Estatura regular, cara larga, color moreno, ojos pardos, pelo negro, viste pantalón y cazadora de pana, chaleco de tricó, faja negra, zapatos y gorra.

Chinchón.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Agapito Prieto Rodríguez, natural y vecino de Riaza, de 55 años de edad, casado, pañero ambulante, y á Venancio Prieto, del que no consta su filiación, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia y de la de Segovia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que se instruye en el mismo contra Cándido Martínez Lausada (a) Zaragoza, por sustracción de chorizos y un trozo de paño.

Dada en Chinchón á 5 de Agosto de 1884.—Federico Montoya.—P. D. de S. S., Fernando Ibáñez.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Pedregal, vecino de Perales de Tajuña, casado, jornalero, de 51 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en méritos de la causa que contra el mismo instruyo sobre sustracción de leñas, á objeto de recibirle indagatoria.

Dada en Chinchón á 2 de Agosto de 1884.—Federico Montoya.—P. D. de S. S., Fernando Ibáñez.

Getafe.

D. Gregorio Sanguillo y Ollero, Abogado y Juez municipal de esta villa de Getafe.

Por la presente se cita y se llama á Aquilino Humanes Muñoz, que habitó en Vallecas, provincia de Madrid, y en la actualidad se ignora su paradero, para que comparezca en este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento el día 25 del actual, y hora de las once de su mañana á la celebración del juicio de faltas que se ha de efectuar en dicho día sobre coacción, según tengo acordado en providencia fecha de ayer; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 8 de Agosto de 1884.—Licenciado, Gregorio Sanguillo.—Por su mandado, Israel Montero.

Tineo.

Por providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Tineo y su partido, en causa que se sigue contra José Santos y Santos y su esposa Josefa Rodríguez Villasante, vecinos de la Pola de Allande en este partido, de donde aquél es peatón-correo, sobre sustracción de una carta dirigida al Diputado á Cortes por este distrito Don José María Guzmán, se mandó citar á José Ramos Osorio, vecino que fué de Ferroy, arrabal de dicha Pola, de donde se ausentó para la villa y Corte de Madrid, y hoy ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia, comparezca ante dicho señor Juez y su Sala de Audiencia á prestar declaración, evacuando cita del cartero de Allande, con obligación de concurrir al primer llamamiento; bajo la multa de 5 á 50 pesetas, si no lo verifica.

Y para que tenga lugar dicha citación expido la presente en Tineo á 3 de Agosto de 1884.—El Secretario de la causa, Maximino Castanedo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente se cita,

llama y emplaza á Manuel González Díaz, de 34 años, soltero, labrador, natural de Figueiras, provincia de Lugo, cuyo domicilio se ignora, para que el día 18 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en este Juzgado á fin de que preste declaración en juicio de faltas pendiente por lesiones inferidas al mismo; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1884.—V.º B.º=José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á José Cortegara Fernández, de 40 años, casado, jornalero, natural de San Juan de Villalonte, provincia de Lugo, á fin de que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á hacer efectiva la multa que le fué impuesta en juicio de faltas por escándalo con embriaguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1884.—V.º B.º=José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don José Garzón, Juez municipal del distrito de la Audiencia, por el presente se cita y llama á Antonia Alamillo Piñero, de 19 años, soltera, natural de Zamora, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en término de tercero día comparezca en dicho Juzgado, Esparteros, 1, segundo izquierda, á hacer efectiva la multa que le ha sido impuesta en juicio de faltas por desobedecer á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio 1884.—V.º B.º=José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte; por el presente se cita y llama á Alejo Fernández Pérez, de 43 años, soltero, jornalero, natural de San Vicente, provincia de Lugo, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, número 1, segundo izquierda, á fin de hacer efectiva la multa que le fué impuesta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1884.—V.º B.º=José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á María Arnaez Ibeas, de 40 años, casada, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, 1, segundo, á hacer efectiva la multa que le fué impuesta en juicio de faltas por desobediencia á los agentes de la autoridad; apercibiéndola que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Julio 1884.—V.º B.º=José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Victoriana Carrasco Camendi, de 18 años de edad, soltera, natural de Añover de Tajo, provincia de Toledo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término del tercero día comparezca en este Juzgado, sito en el piso segundo, del número 1, en la calle de Esparteros, á fin de hacer efectiva la multa que le fué impuesta en juicio de faltas por escán-

dalo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1884.— V.º B.º=José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Bartolomé Díez, de 66 años, natural de Riva de Comeros, provincia de Logroño, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, 1, segundo, el día 18 del mes de Agosto próximo, á las nueve y media de su mañana, á fin de que declare en juicio de faltas por lesiones inferidas al mismo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1884.— V.º B.º=José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Intendencia del Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre de 1885, el suministro á precios fijos, de pan y pienso á las fuerzas estantes y

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Aranjuez con Ocaña.....	270.000	128.600	7.720

Madrid 8 de Agosto de 1884.—Vicente Rodríguez.—Hay una rúbrica.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de....., del día..... de....., núm....., y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso de Aranjuez con Ocaña, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Ración de pan, tantas pesetas....., céntimos (expresado en letra).

Idem de cebada, id. id. (id. id.)

Quintal métrico de paja, id. id., (idem, idem).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Es copia.—El Comisario de Guerra, Juan Dodero.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el 31 de Octubre del año de 1885, la adquisición de primeras materias en las factorías militares de subsistencias de Madrid, Alcalá de Henares y Toledo, se convoca por el

FACTORÍAS.	QUINTALES MÉTRICOS DE HARINA DE			HECTÓLITROS DE		Quintales métricos de paja.	
	Flor.	1.º	2.º	Cebada.	Trigo.		
Madrid.....	776	4.300	8.600	4.300	55.000	25.700	52.000
Alcalá de Henares.....	96	550	1.700	850	25.000	7.200	24.000
Toledo.....	→	260	520	260	1.400	2.000	1.200

Madrid 9 de Agosto de 1884.—Vicente Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN

transentes en las plazas de Aranjuez y Ocaña, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en las Comisaría de Guerra de Aranjuez é Inspección de Subsistencias militares de esta Corte, el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; el de precios límites se publicará oportunamente.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriben las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades que podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

presente anuncio á primera licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares y Toledo, el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; el de precios límites se publicará oportunamente.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

OFICIAL de....., del día..... de..... número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratada la adquisición de primeras materias, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:
Factoría de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Habiendo sido autorizada la Presidencia de esta Junta por Real orden de 18 de Julio último para proveer, mediante oposición, las siete becas de Facultad vacantes de los Colegios Mayores, con arreglo á las bases aprobadas por Real orden de 9 de Agosto de 1881, que sirvieron para las que háy provistas actualmente, se hace saber así, reproduciendo las indicadas bases, para que los jóvenes que deseen optar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad Literaria, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la licenciatura habrán de hacerse precisamente en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, serán dos para la Facultad de Derecho; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, sección de Físico-químicas; una para la de Medicina y dos para la de Teología. La adjudicación de estas becas por Colegios será hecha por la Junta después de verificadas las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la sección de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposición, se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo ménos de las asignaturas de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de Suspense en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de Meritísimus y ninguna de Suspense en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposición serán tres: El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El 2.º en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El 3.º en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.º se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fuesen necesarios. La formación de Programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedan á la prudencia y dis-

creción del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Formarán el Tribunal de cada Sección dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la Presidencia; dos profesores de establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Sección de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionarse de la suya, será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquélla hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios Mayores tendrán opción á las ventajas siguientes:

1.º A disfrutar por espacio de seis años, como tiempo máximo, la pensión de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.º A que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuviere el grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.º A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º A que se les costee por la Institución el título de Doctor, siempre que obtenga la nota de Sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º A ser subvencionados, cuando se de el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero, que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algún estudio especial conexionado con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institución en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligación especial de verificar sus estudios, no sólo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.º El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente, á la beca que disfrute, perderá la pensión en los meses de Julio y Agosto.

2.º El alumno que quedare Suspense en alguna de las asignaturas de su beca, será privado de ella desde luego; y

3.º El alumno que no obtuviere notas superiores á la de Bueno en la mitad, al menos, de las asignaturas de la matrícula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Las oposiciones darán principio el día 22 de Setiembre próximo venidero, á la hora y en el local de esta Universidad Literaria, que se anunciarán oportunamente en el tablón de edictos de la misma.

Salamanca 4 de Agosto de 1884.—El Rector Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.